



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Siete (7) de septiembre de dos mil veintiún (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 228

ASUNTO: MATRIMONIO
RADICACIÓN: 198454089001-2021-00194-00
SOLICITANTES: JOHAN ALEXIS NÚÑEZ CARABALI
MAYLIN DAHIANA NAVAS VELASCO

ASUNTO A TRATAR

Se radicó ante éste Despacho la solicitud de matrimonio civil de los señores JOHAN ALEXIS NÚÑEZ CARABALI y MAYLIN DAHIANA NAVAS VELASCO, por lo que el Despacho procede a realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se observa que a la misma contiene algunas falencias que impiden en esta oportunidad su admisión:

1. En el cuerpo del escrito de solicitud de matrimonio, este se dirige a la NOTARIA DE VILLA RICA, por lo tanto es evidente que no se cumple con el requisito dispuesto en el numeral 1 del art 82 del CGP.

Lo anterior hace inadmisile la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del art 90 del Código General del Proceso.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa Rica Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de matrimonio civil presentada por los señores JOHAN ALEXIS NÚÑEZ CARABALI y MAYLIN DAHIANA NAVAS VELASCO, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a los solicitantes el término de cinco (5) días para que efectúen las enmiendas correspondientes.

TERCERO: ADVERTIR a los contrayentes que, si no corrige la solicitud dentro del término señalado, será rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERNEDIS MENESES ORTIZ
Juez

P/ YAMA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en el estado N° **098** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **08 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

Firmado Por:

**Ernedis Meneses Ortiz
Juez Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cauca - Villa Rica**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b9071665f8dfd86bf33beb860006665fb9e70c2de340a4428b71cd71856f233

Documento generado en 07/09/2021 04:33:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**